

---

## **BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

### **BANCO CENTRAL DE VENEZUELA INTERESES MONEDA EXTRANJERA**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.179 de fecha 23 de junio de 2017, fue publicada resolución 17-06-02 por el Banco Central de Venezuela mediante la cual se establece que sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que haya lugar, las instituciones bancarias del sector privado autorizadas por la normativa prudencial dictada por el Banco Central de Venezuela, para mantener en sus cuentas de corresponsalía las captaciones en moneda extranjera recibidas de sus clientes en el marco de lo establecido en los Convenios Cambiarios números 20 y 31, de fechas 14 de junio de 2012 y 20 de noviembre de 2014, respectivamente, que presenten en las cuentas a la vista de sus bancos corresponsales saldos inferiores a las referidas captaciones, deberán pagar al Banco Central de Venezuela, en Dólares de los Estados Unidos de América, una tasa de interés anual resultante de sumar cuatro (4) puntos porcentuales a la tasa PRIME sobre el monto deficitario. La referida tasa de interés será devengada por cada uno de los días que dure el incumplimiento (artículo 1).

Establece el párrafo único del artículo 1 que en caso de que la diferencia a que se refiere el artículo anterior, exceda los treinta (30) días calendarios contados a partir del día en que se registre el hecho, o vuelva a ser experimentada por la institución financiera correspondiente dentro del período de un (1) año contado a partir del día en que ocurrió el primer evento de esa naturaleza, la referida tasa de interés se incrementará en tres (3) puntos porcentuales, incremento éste que aplicará en igual proporción a las extensiones que se efectúe del plazo en días indicado en este párrafo o en eventos sucesivos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela, el Directorio del Banco Central de Venezuela podrá sancionar administrativamente a las instituciones financieras que incumplan la normativa dictada por dicho Instituto que las autoriza para mantener en sus cuentas de corresponsalía las captaciones en moneda extranjera recibidas de sus clientes en el marco de lo establecido en los Convenios Cambiarios números 20 y 31 de fechas 14 de junio de 2012 y 20 de noviembre de 2014, respectivamente, mediante multa de hasta el valor de la operación (artículo 2).

Se reitera que el incumplimiento de la obligación de suministro de información relacionada con la gestión y administración de las cuentas en moneda extranjera en el sistema financiero nacional atendiendo a la metodología, términos y plazos establecidos por el Banco Central de Venezuela, será sancionado administrativamente según lo previsto al respecto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela (artículo 3).

La resolución entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 4 artículos.

---

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:  
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

23 de junio de 2017

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*